

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00391-00

Primero. Respecto a lo solicitado por el apoderado actor a folio 252 cabe precisar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad ha atendido los requerimientos hechos por el despacho pero en forma negativa, por cuanto emitió nota devolutiva el 5 de marzo de 2019 por no figurar inscrita garantía real y posterior por no radicarse por separado la solicitud de inscripción y de aclaración (fls. 145, 215), por lo que al intentar nuevamente dicha radicación, no obtiene diligenciamiento efectivo al parecer por no proceder en la forma direccionada por esa entidad.

Por tanto por secretaría líbrese oficio comunicando la medida de embargo decretada en auto admisorio consignando la aclaración hecha por auto de 30 de octubre de 2018 anexando al remisorio, copia de los oficios 2773 de 29 de agosto de 2018 y 166 de 23 de enero de 2019.

Segundo. como quiera que la audiencia programada para el 22 de mayo de 2020 no se puede realizar por circunstancias que son de público conocimiento, se señala nuevamente la hora de las 9:30 am del día 12 de noviembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General en los mismos términos indicados en auto de 21 de enero de 2020.

Tercero. Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Cuarto. Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Quinto. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Sexto. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Séptimo. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.